**ACUERDO**

Metepec, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.----------------------------

**VISTO** el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**I. ANTECEDENTES**

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado, mediante SAIMEX, en fecha 04 de diciembre de 2017;
2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Segundo, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimento, iniciando éste el día **05 de diciembre de 2017 y feneciendo el 18 de diciembre de 2017.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **12 de enero de 2018**; de lo cual se aprecia que su entrega fue fuera del plazo señalado de los diez días hábiles, conforme al Resolutivo Tercero de la Resolución en cita y en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo de la Ley en la materia.
4. Mediante el SAIMEX, este Instituto otorgó **VISTA** de la información entregada por el Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que le fue notificado el día 18 de enero de 2018**, iniciando éste el día 19 de enero de 2018 y feneciendo el 25 de enero de 2018.**
5. El **19 de marzo de 2019** se realizó la verificación a la calidad de la información de lo entregado por el Sujeto Obligado a través del SAIMEX.
6. En el “Detalle del Seguimiento de Solicitudes”, no se observa que el Sujeto Obligado haya emitido Informe de Cumplimiento, ni se tiene evidencia de haberlo realizado por otra vía.
7. Se aprecia que en fecha **18 de enero de 2018,** el Recurrente realizó manifestaciones vía SAIMEX, mismas que se analizarán y se considerarán para la resolución del presente acuerdo.

**II. CONSIDERANDOS**

**A.** Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 26, fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno”, el siete de febrero de dos mil diecinueve; el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, del quince de abril de dos mil dieciséis, y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del treinta de octubre de dos mil ocho.

**B.** En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, en tiempo y forma.

1. Conforme al resolutivo Segundo el Pleno ordenó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **0209/CHICOLOA/IP/2017,** mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución de:

1. Los documentos donde consten los requisitos para montar-colocar- una estructura de metal;
2. La información remitida en el alcance al Informe Justificado en su versión pública en los términos señalados en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

Respecto de la documentación cuya entrega se ordena en el inciso b), el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Comité de Transparencia en términos del Considerando QUINTO de esta resolución; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.”

1. Por su parte el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan entregó la siguiente información:

**I.** Se tiene al Sujeto Obligado entregando un archivo de nombre “ACTA PRIMERA SESION ORDINARIA.pdf” dentro del cual se aprecia el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en la que se acordó la Clasificación de la Información y en consecuencia la entrega de la misma en versión pública, esto al respecto de la información remitida en el alcance al Informe Justificado.

**II.** Se tiene al Sujeto Obligado entregando un archivo de nombre “Resolución Recurso 02321.pdf” en el cual se aprecian diversos oficios de comunicación entre las distintas unidades administrativas del Sujeto Obligado al respecto de la búsqueda de la información solicitada, así como la información que se había enviado en el Informe Justificado, misma que se aprecia con datos testados.

1. Derivado de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, se llega a la conclusión de que la información es satisfactoria pero extemporánea, esto de acuerdo con las siguientes precisiones:

**I.** Por cuanto hace a la información requerida en el inciso a) del Resolutivo Segundo de la Resolución de mérito, se aprecia que en el archivo de nombre “Resolución Recurso 02321.pdf” el Sujeto Obligado manifiesta mediante oficio **MCHIC/DRVP/522/2017** suscrito por la Directora de Regulación de la Vía Pública del H. Ayuntamiento de Chicoloapan que luego de una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada, manifestando además que no cuenta con documentos como tal respecto de lo que se solicita, ya que solo se le dan indicaciones a los particulares respecto de lo que pueden colocar para el ejercicio del comercio, hecho que es acorde a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dice:

**“Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública será responsable de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

**II.** Por cuanto hace a la información requerida en el inciso b) del Resolutivo Segundo de la Resolución de mérito, se tiene al Sujeto Obligado reenviando la información que había entregado adjunta a su Informe Justificado, esto ya que conforme al Considerando CUARTO de la Resolución de mérito el Pleno del Instituto determinó necesario entregar dicha información con datos testados; y siendo este el caso se aprecia que en el archivo de nombre **ACTA PRIMERA SESION ORDINARIA.pdf** se adjunta el Acuerdo del Comité de Transparencia respecto de la versión pública relativo a la solicitud de información **00209/CHICOLOA/IP/2017** misma que corresponde a la solicitud de información primigenia del Recurso de Revisión que nos ocupa; documental que se aprecia que cumple con lo previsto en el Considerando QUINTO de la Resolución de mérito y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

1. Al respecto de las Manifestaciones hechas por el Recurrente, se hacen las siguientes precisiones:

**I.** En primer término se aprecia que el Recurrente plantea que el Sujeto Obligado implicado tiende a incumplir con sus obligaciones respecto del Derecho Humano del Acceso a la Información Pública, sin embargo **en el caso particular que nos ocupa no se aprecia que se caiga en incumplimiento, ya que se tiene al Ayuntamiento de Chicoloapan dando respuesta en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;**

**II.** Asimismo el Recurrente plantea que el Sujeto Obligado incumplió con la entrega del Informe de Cumplimiento, y al respecto de este hecho se hace la aclaración de que si bien se aprecia dicha omisión, se aclara que por la naturaleza jurídica de dicha documental y conforme al artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competencia del Instituto el requerir su entrega, ACLARANDOSE que la entrega de dicha documental constituye una formalidad que deben observar los Sujetos Obligados respecto de sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin embargo tomando en consideración que en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado hace entrega en tiempo y forma de la información requerida,** **se tiene como subsanada la omisión en comento;** esto en el entendido de que este Instituto debe actuar privilegiando la protección del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los principios de Máxima Publicidad y Pro Persona establecidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En atención a los razonamientos precedentes se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chicoloapan.

Por lo expuesto y fundado se -------------------------**ACUERDA**---------------------------------------------

**PRIMERO**.-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina** **el cumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión **02321/INFOEM/IP/RR/2017**, por parte del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Chicoloapan**.----------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO**.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.----------------------

**TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.----------- --------------------------------------------------------**CÚMPLASE**---------------------------------------------------

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**ISAR/FLP/RAF**